



**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
ENTRE  
LA  
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA Y LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, COLOMBIA**

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA BUAP" REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, COLOMBIA EN LO SUCESIVO "UPN" REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "LA BUAP" que:**

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica tecnológicas y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo Nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con el artículo 15 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, a quien le fue otorgado dicho nombramiento por el H. Consejo Universitario de la Institución, el cuatro de octubre de dos mil diecisiete.



5. Para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en calle cuatro Sur número ciento cuatro, Edificio Carolino, Colonia Centro Histórico de la Ciudad de Puebla.

## II. De "UPN" que:

1. Es una Institución Universitaria Estatal Colombiana, del orden Nacional, organizada como Autónoma y con régimen especial, que actúa como órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a políticas públicas y planeación del sector educativo, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la Nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Fue creada por el gobierno Colombiano mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955.
3. Su Representante Legal es el Rector, Dr. Leonardo Fabio Martínez Pérez, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 022 del 14 de junio de 2018, Acta de Posesión No. 0283 del 3 de julio de 2018.
4. Para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, la calle 72 No. 11-86 de la Ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales "LA BUAP" y "UPN" realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES", con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

- I. Intercambio de estudiantes;
- II. Intercambio de personal docente;
- III. Participación en conferencias, simposios, seminarios y encuentros académicos;
- IV. Colaboración en proyectos de investigación;



- V. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;
- VI. Colaboración en desarrollo profesional; y
- VII. Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

**TERCERA. "LAS PARTES"** se comprometen a apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal, los programas de trabajo que deriven del presente convenio.

**CUARTA. "LAS PARTES"** acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la cláusula segunda de este instrumento, serán objeto de Convenios Específicos, que una vez firmados por sus representantes, se considerarán anexos del presente convenio.

**QUINTA.** Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución del convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.

**SEXTA. "LAS PARTES"** acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".



**OCTAVA. "LAS PARTES"** designan para fines de administración del presente convenio y como responsables de la gestión de los convenios específicos:

1. Responsable "**LA BUAP**":  
**DR. ODORICO MORA CARREÓN**; o quien lo sustituya en el cargo.  
**Director General de Desarrollo Internacional**  
Correo electrónico: [dirección.dgdi@correo.buap.mx](mailto:dirección.dgdi@correo.buap.mx);  
[colaboración.internacional.dgdi@correo.buap.mx](mailto:colaboración.internacional.dgdi@correo.buap.mx)  
[convenios.dgdi@correo.buap.mx](mailto:convenios.dgdi@correo.buap.mx)  
Domicilio: 4 Sur 104, Col. Centro Histórico, Edificio Carolino, Puebla, Puebla México.  
C.P. 72000.  
Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 ext. 3080.  
Página Web: [www.buap.mx](http://www.buap.mx)
2. Responsable por por "**UPN**":  
**LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**, por conducto de Jefe o quien lo sustituya en el cargo.  
Dirección electrónica: [oriupn@pedagogica.edu.co](mailto:oriupn@pedagogica.edu.co);  
Domicilio: calle 72 No. 11-86, Bogotá D.C., Colombia.  
Teléfono: (57-1) 594 1894-5941720 ext.101 y 105.  
Página Web: [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

**NOVENA. "LAS PARTES"** convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cinco años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado.

**DÉCIMA.** Las partes tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente convenio podrá ser objeto de enmiendas o adiciones por determinación de "**LAS PARTES**", siempre y cuando conste por escrito. Dichas enmiendas o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



**DÉCIMA PRIMERA.** El presente convenio, no limita el desarrollo de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.** No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros. Salvo que medie autorización escrita entre "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA.** Será obligación de "LAS PARTES", mantenerse entre ellas, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

**DÉCIMA CUARTA.** "LAS PARTES" acuerdan que las controversias o disputas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

**LEÍDO** que fue el presente Instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance de cada una de sus cláusulas lo firman por duplicado.

POR "LA BUAP"

DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ  
RECTOR

POR "UPN"

DR. LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ  
RECTOR

16 DIC. 2019

FECHA: OCTUBRE 14, 2019

FECHA: \_\_\_\_\_